



MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE ESTABLECEN EL CURRÍCULO Y DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ORGANIZACIÓN, EL FUNCIONAMIENTO Y LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / órgano proponente	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.	Fecha	marzo-2024
Título de la norma	Proyecto de orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades por la que se establecen el currículo y determinados aspectos de la organización, el funcionamiento y la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Establecer el currículo y determinados aspectos de la organización, funcionamiento y evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad de Madrid, en aquellos aspectos que se separa de la organización de la ESO establecida con carácter general.		
Objetivos que se persiguen	Establecer el marco regulador para la ordenación académica de la ESO para personas adultas en la Comunidad de Madrid.		
Principales alternativas consideradas	<p>Esta orden se dicta como desarrollo de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.</p> <p>La alternativa de implementar los cambios a través de la modificación de la Orden 1255/2017, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece la organización de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas en la Comunidad de Madrid, y de la Orden 2784/2017, de 26 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula para la Comunidad de Madrid la evaluación en las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas en sus regímenes presencial, semipresencial y a distancia, y los documentos de aplicación, no se observó adecuada debido al volumen de modificaciones y a la necesidad de organizar el articulado conforme a las mismas. Además, se ha considerado que resulta más adecuado reunir todos los aspectos en una única norma.</p>		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden.		
Estructura de la norma	El proyecto de orden recoge de una parte expositiva, una parte dispositiva integrada por treinta y cuatro artículos ordenados en cinco capítulos, siete disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, así como seis anexos.		

<p>Informes a los que se somete el proyecto</p>	<p>Se solicitarán los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local - Informe sobre el impacto en la familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe sobre el impacto por razón de género de la Dirección de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. - Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. 	
<p>Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública</p>	<p>De conformidad con el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública.</p> <p>No obstante, este proyecto de norma se someterá al trámite de audiencia e información pública al que se refiere el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.</p>	
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>		
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, fija en su disposición adicional tercera, entre otros aspectos, que corresponde a las Administraciones educativas establecer el currículo de esta oferta educativa que se organizará de forma modular en tres ámbitos con dos niveles en cada uno de ellos.</p> <p>La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía, es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.</p> <p>Corresponde a la consejería competente en materia de Educación la adaptación de la oferta de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en desarrollo de la ordenación establecida en la disposición adicional tercera del Decreto 65/2022, de 20 de julio, con el fin de favorecer el aprendizaje a lo largo de la vida y facilitar a las personas adultas una oferta flexible y adecuada a sus necesidades. Asimismo, en el tercer apartado de esta disposición se habilita al titular de la consejería competente en materia de Educación a incorporar a los correspondientes ámbitos, aspectos curriculares de las restantes materias a las hacen referencia los artículos 8 y 9 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, y en el apartado quinto a establecer los procedimientos para la orientación y adscripción a un nivel determinado dentro de los ámbitos de conocimiento. Por último, en la disposición final segunda del Decreto 65/2022, de 20 de julio, se habilita al titular de la consejería competente en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en el citado decreto.</p>	
<p>Impacto económico y presupuestario</p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>No tiene repercusión sobre la economía en general</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/></p>



Comunidad de Madrid

Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input checked="" type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia		<input type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Negativo
Impacto por razón de género		
Otros impactos considerados		
Otras consideraciones		

1. INTRODUCCIÓN.

Este proyecto de orden no presenta impacto económico, tampoco genera o modifica las cargas administrativas ni implica un incremento en el gasto presupuestario, por lo que conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se realiza una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutiva.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

2.1. Fines y objetivos.

La educación de personas adultas está dirigida a las personas mayores de dieciocho años con la finalidad de completar y mejorar sus conocimientos y destrezas que alienten su desarrollo personal y profesional.

El artículo 67.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, expone la organización y la metodología de las enseñanzas para las personas adultas que se basarán en el autoaprendizaje y tendrán en cuenta sus experiencias, necesidades e intereses, pudiendo desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia.

El artículo 68.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la educación básica contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades.

Asimismo, en el marco del principio básico de la educación permanente se facilitará a las personas adultas su incorporación a las distintas enseñanzas, favoreciendo la conciliación del aprendizaje con otras responsabilidades y actividades.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional tercera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, corresponde a las Administraciones educativas establecer el currículo de esta oferta educativa que se organizará de forma modular en tres ámbitos con dos niveles en cada uno de ellos: el Ámbito de Comunicación, en el que se integrarán, al menos, las materias Lengua Castellana y Literatura y Lengua Extranjera; el Ámbito Social, en el que se integrarán, al menos, las materias de Geografía e Historia y Educación en Valores, Cívicos y Éticos; y el Ámbito Científico-tecnológico, en el que se integrarán, al menos, las materias de Física y Química, Biología y Geología, Matemáticas y Tecnología y Digitalización.

La Comunidad de Madrid promulgó la Orden 1255/2017, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece la organización de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas en la Comunidad de Madrid, así como la Orden 2784/2017, de 26 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula para la Comunidad de Madrid la evaluación en las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas en sus regímenes presencial, semipresencial y a distancia, y los documentos de aplicación. No obstante, la nueva ordenación de la ESO requiere una revisión de esta oferta, así como su adaptación al nuevo marco legislativo. De conformidad con la disposición adicional tercera del Decreto 65/2022, de 20 de julio, corresponderá a la consejería competente en materia

de Educación incorporar a los correspondientes ámbitos, aspectos curriculares de las restantes materias, así como establecer los procedimientos para el reconocimiento de la formación del sistema educativo español que el alunando acredite y la valoración de los conocimientos y experiencias previas adquiridas a través de la educación no formal, con objeto de proceder a su orientación y adscripción a un nivel determinado dentro de cada uno de los ámbitos de conocimiento.

Corresponde a la consejería competente en materia de educación la adaptación de la ESO para las personas adultas en desarrollo de la ordenación establecida en la disposición adicional tercera del Decreto 65/2022, de 20 de julio, con el fin de favorecer el aprendizaje a lo largo de la vida y facilitar a las personas adultas una oferta flexible y adecuada a sus necesidades.

Por lo tanto, la finalidad de este proyecto de orden es ofrecer el reglamento que desarrolle esta oferta educativa y obedecer el mandato establecido en el Decreto 65/2022, de 20 de julio, de conformidad con los preceptos establecidos en la normativa básica de aplicación.

El objetivo es actualizar al nuevo contexto educativo derivado de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la oferta de la ESO para personas adultas.

2.2. Principios de buena regulación.

El presente proyecto de orden cumple con los principios de buena regulación que recoge el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Así se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia, puesto que regula los términos y condiciones en los que se organizan y evalúan las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en ESO por personas adultas, así como determinados aspectos de funcionamiento de los centros para impartir las mismas. En consecuencia, la promulgación de esta orden se considera la forma más adecuada de atender el desarrollo de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Decreto 65/2022, de 20 de julio.

Esta orden se dicta conforme al principio de proporcionalidad puesto que recoge todos los aspectos imprescindibles para la adecuada concreción de esta oferta específica de las enseñanzas al colectivo de personas adultas, y no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en la normativa básica de aplicación y del Decreto 65/2022, de 20 de julio. El cumplimiento de estos principios contribuye a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia de ordenación académica que garantiza el principio de seguridad jurídica.

Se cumple el principio de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, mediante la realización del trámite de audiencia e información pública, así como mediante la publicación de esta orden y de los documentos propios del proceso de elaboración en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias y facilitando la racionalización de los recursos públicos.

2.3. Análisis de las alternativas.

Esta orden se dicta como desarrollo de lo dispuesto en materia de la ESO para personas adultas en la disposición adicional tercera del Decreto 65/2022, de 20 de julio.

La alternativa de implementar los cambios a través de la modificación de la Orden 1255/2017, de 21 de abril, y de la Orden 2784/2017, de 26 de julio, no se observó adecuada debido al volumen de modificaciones y a la necesidad de organizar el articulado conforme a las mismas.

Asimismo, tampoco la alternativa de mantener vigente lo dispuesto en las citadas órdenes ofrecería una respuesta adecuada y ajustada al actual marco normativo, por lo no se contempla como alternativa el hecho de no regular el desarrollo reglamentario correspondiente a la oferta de la ESO para personas adultas. En consecuencia, se considera que la alternativa más adecuada es aprobar una nueva norma que reúna todos los aspectos necesarios para la organización de estas enseñanzas.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1. Contenido de la norma y su engarce con el derecho autonómico y nacional.

La presente propuesta normativa consta de una parte expositiva, una parte dispositiva con treinta y cuatro artículos ordenados en cinco capítulos, siete disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. Asimismo, el proyecto de orden incorpora seis anexos.

Capítulo I. Disposiciones generales.

El capítulo primero consta de cuatro artículos que recogen las disposiciones generales.

El **artículo 1** establece el objeto y ámbito de aplicación de la propuesta normativa. El objeto, tal y como se ha expuesto en los apartados anteriores, establecer el currículo, así como determinados aspectos de la organización, el funcionamiento y la evaluación de la oferta de la ESO para personas adultas, conforme al marco dispuesto en la disposición adicional tercera del Decreto 65/2022, de 20 de julio, en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.

En el **artículo 2** se recoge la finalidad de la oferta educativa objeto de regulación que consiste en permitir a las personas adultas la adquisición de las competencias clave y el alcance de los objetivos de la ESO de forma adaptada a sus condiciones y necesidades, bajo los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal, movilidad y transparencia. Asimismo, la superación de estas enseñanzas conducirá a la obtención del título de Graduado en ESO.

Los destinatarios se recogen en el **artículo 3**, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica (artículo 67.1 y 67.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo) así como en el apartado primero de la disposición adicional tercera del Decreto 65/2022, de 20 de julio.

De conformidad con el artículo 67.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, podrán incorporarse a la educación de personas adultas quienes cumplan dieciocho años en el año en que comience el curso. Además de las personas adultas, excepcionalmente, podrán cursar estas enseñanzas los mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento. En estos supuestos corresponderá al director comprobar estas situaciones y autorizar el acceso a la ESO para personas adultas.

Asimismo, las administraciones educativas podrán autorizar excepcionalmente el acceso a estas enseñanzas a los y las mayores de dieciséis años, en los que concurran circunstancias que les impidan acudir a centros educativos ordinarios y que estén debidamente acreditadas y



reguladas, y a quienes no hubieran estado escolarizados en el sistema educativo español.

Para atender la excepcionalidad recogida en la normativa básica el artículo 3 recoge el procedimiento que permita la autorización excepcional de los mayores de dieciséis años para acceder a esta oferta educativa. La autorización que compete a la Administración educativa le corresponderá al titular de la Dirección General competente en estas enseñanzas, previo informe del Servicio de Inspección Educativa. La Orden 1255/2017, de 21 de abril, (que deroga la presente propuesta normativa) no recogía el procedimiento de autorización, si bien las instrucciones de 17 de julio de 2023 de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, sobre la organización y funcionamiento de los centros de educación de personas adultas, en el régimen presencial, semipresencial y a distancia, para el curso académico 2023/2024 lo incluyen en su instrucción segunda.

Se observa necesario establecer el procedimiento de forma reglamentaria en el proyecto de orden para ofrecer la necesaria seguridad jurídica.

Los destinatarios de esta oferta educativa que se establecen en el presente proyecto de orden no varían de lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden 1255/2017, de 21 de abril, (que deroga la presente propuesta normativa).

El **artículo 4** se dedica a la tutoría y orientación. La Orden 1255/2017, de 21 de abril, (que deroga la presente propuesta normativa) dedicaba a este ámbito su artículo 9.

El proyecto de orden amplía las cuestiones relacionadas con la acción tutorial que deberán concretarse para la oferta de la ESO para personas adultas en el plan de acción tutorial. El plan de acción tutorial lo deben elaborar todos los centros que impartan la ESO, de conformidad con el artículo 4.1 de la Orden 1712/2023, de 19 de mayo, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria.

Se mantiene el precepto recogido en el artículo 9.2 de la Orden 1255/2017, de 21 de abril, (que deroga la presente propuesta normativa) en relación a los profesores tutores de los grupos de alumnos.

Asimismo, se encomienda la orientación educativa a los profesionales de orientación, sin perjuicio de las funciones atribuidas al profesorado en este ámbito.

Capítulo II. Inscripción y admisión en las pruebas.

El segundo capítulo consta de siete artículos y en él se concretan determinados aspectos relacionados la organización de las enseñanzas y el currículo.

El **artículo 5** concreta las cuestiones relativas a la ordenación de las enseñanzas.

En primer lugar, se determinan las diferentes posibilidades en las que puede desarrollarse la ESO para personas adultas: mediante enseñanza presencial, semipresencial y la educación a distancia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la disposición adicional tercera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, y el apartado primero de la disposición adicional tercera del Decreto 65/2022, de 20 de julio. Este aspecto se recogía en el artículo 4.1 de la Orden 1255/2017, de 21 de abril, (que deroga la presente propuesta normativa) si bien deja de denominarse como regímenes al ser una nomenclatura que ya no se contempla en la normativa básica.

La ordenación de esta oferta será en dos cursos académicos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la disposición adicional tercera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, y el apartado cuarto de la disposición adicional tercera del Decreto 65/2022, de 20 de julio.



Las enseñanzas se organizarán en dos niveles (nivel I y nivel II) de conformidad con el apartado segundo de la disposición adicional tercera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, y el apartado segundo de la disposición adicional tercera del Decreto 65/2022, de 20 de julio. En este ámbito no se introducen cambios, pues ya el artículo 5 de la Orden 1255/2017, de 21 de abril, (que deroga la presente propuesta normativa) contempla esta organización en nivel I y nivel II, de tal forma que se organizará la impartición de un nivel en un curso académico.

Cada nivel se ordenará de forma modular en los tres ámbitos establecidos en el apartado segundo de la disposición adicional tercera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, y el apartado segundo de la disposición adicional tercera del Decreto 65/2022, de 20 de julio. En esta ordenación se concretan las materias conforme a lo recogido en las citadas disposiciones y se define la organización modular en cada caso. En relación con la ordenación establecida en la Orden 1255/2017, de 21 de abril, (que deroga la presente propuesta normativa) desaparece la organización del nivel II en enseñanzas aplicadas y académicas y en relación con los currículos de las materias que se adaptan en cada ámbito se recogen las correspondientes a la nueva ordenación académica derivada de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

El **artículo 6** establece los aspectos relacionados con el currículo. El currículo obedece a la estructura curricular establecida en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, y su concreción para la Comunidad de Madrid establecida en el Decreto 65/2022, de 20 de julio. La adaptación del currículo de la ESO para personas adultas, ordenada en los diferentes ámbitos, se recoge en el anexo I. Tal y como dispone la Orden 1255/2017, de 21 de abril, (que deroga la presente propuesta normativa) los centros docentes desarrollarán, concretarán y, en su caso, complementarán el currículo establecido en el proyecto de orden, que se integrará en su proyecto educativo, y para cada curso académico en su programación general anual.

El artículo 6 finaliza recogiendo los contenidos transversales que se trabajarán en todos los ámbitos.

La metodología y recursos son objeto del **artículo 7**.

De conformidad con el artículo 70.bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que establece en su primer punto que, con el fin de lograr, en las enseñanzas de adultos, una mejor adaptación a las necesidades personales de formación y a los ritmos individuales de aprendizaje con garantías de calidad, los poderes públicos impulsarán el desarrollo de formas de enseñanza que resulten de la aplicación preferente de las tecnologías digitales a la educación, el artículo 7 del proyecto de orden establece la necesidad de que el centro cuente con una plataforma virtual de aprendizaje que garantice un adecuado desarrollo de la actividad docente, especialmente en la educación a distancia y la enseñanza semipresencial, sin perjuicio de los beneficios que este recurso aporta en la enseñanza presencial. Con el objeto de garantizar que la plataforma virtual de aprendizaje reúna las condiciones necesarias, el anexo II recoge los requisitos técnicos que deberá tener este recurso.

Además, en este artículo se orienta en relación con la metodología que resulta más adecuada en la educación de personas adultas, con el fin de conseguir el objetivo de favorecer la conciliación del aprendizaje con otras responsabilidades y actividades.

El artículo 7 de la Orden 1255/2017, de 21 de abril, (que deroga la presente propuesta normativa) ya establece las atribuciones docentes del profesorado de centros públicos y las condiciones de formación del profesorado en centros privados, que se actualizan en el **artículo 8** de este proyecto de orden conforme al nuevo marco legislativo en el proyecto de orden.

El artículo 8 determina las condiciones específicas que debe reunir el profesorado para impartir la oferta de la ESO para personas adultas, en relación a las especialidades que contarán con atribución docente para cada ámbito de estas enseñanzas en los centros públicos, de



conformidad con el artículo 2.5 del Real Decreto 286/2023, de 18 de abril, por el que se regula la asignación de materias en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato a las especialidades de distintos cuerpos de funcionarios docentes, y se modifican diversas normas relativas al profesorado de enseñanzas no universitarias.

Asimismo, en el caso de los centros privados se determinan los requisitos de formación inicial que deberá reunir el profesorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato.

Los siguientes artículos establecen las características propias de la organización de la enseñanza presencial, la enseñanza semipresencial y la educación a distancia.

El **artículo 9** determina las principales características de la organización de la enseñanza presencial. Este tipo de enseñanza se dirige a las personas que pueden asistir de forma regular a las actividades lectivas en el horario ofertado por el centro, que atenderá la carga lectiva semanal que recoge el anexo III y cuya asistencia es obligatoria.

La enseñanza semipresencial se aborda en el **artículo 10**, en este caso esta enseñanza se dirige a las personas, que por sus circunstancias personales o laborales, tienen dificultades para asistir regularmente al centro. En este caso los centros programarán actividades lectivas de asistencia obligatoria en combinación con actividades de educación a distancia. Los horarios que oferten los centros atenderán la carga lectiva semanal que se recoge en el anexo IV.

El **artículo 11** establece las principales características en la organización de la educación a distancia. La educación a distancia se dirige a aquellas personas que no pueden asistir a las actividades lectivas de forma continuada, la distribución horaria de las actividades atenderá lo recogido en el anexo V. En la educación a distancia las pruebas de evaluación final serán presenciales y de asistencia obligatoria, se realizarán en el centro docente y en jornadas lectivas.

Capítulo III. Incorporación y matrícula.

En el **artículo 12** se concretan las dos formas en las que puede accederse a la oferta de la ESO para personas adultas. Con carácter general las personas adultas que acceden a esta oferta educativa han estado escolarizadas en el sistema educativo español, por este motivo la principal forma de acceder es presentando la documentación académica que acredite los resultados de la evaluación de los estudios cursados, en función de la cual se podrá resolver la exención de los diferentes ámbitos en sus diferentes niveles. Se incorpora la referencia a la disposición adicional cuarta que recoge la situación particular de los extranjeros que hayan solicitado convalidación de estudios extranjeros y cuenten con una credencial de estudios extranjeros emitida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional o, en su caso, con un volante de inscripción condicional.

No obstante, en ocasiones acceden personas que por cualquier circunstancia no han estado escolarizadas previamente en el sistema educativo español, para estos casos la norma prevé la realización de una valoración inicial que facilite un acceso al nivel que mejor responda a las necesidades educativas del alumno. Lo recogido en este artículo no presenta novedades respecto a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Orden 1255/2017, de 21 de abril, (que deroga la presente propuesta normativa).

El **artículo 13** determina las condiciones de acceso con estudios previos. En este aspecto la presente propuesta normativa introduce novedades en relación con lo regulado en la Orden 1255/2017, de 21 de abril, (que deroga la presente propuesta normativa). Actualmente las personas que acceden a la oferta de la ESO para personas adultas y presentan documentación



académica acceden al nivel I o nivel II con matrícula completa o parcial atendiendo al anexo III.a de la citada orden. En esta regulación se observan aquellas materias que no ha superado y le han impedido alcanzar el título de Graduado en ESO. No obstante, se ha observado la necesidad de cambiar este criterio por los siguientes motivos:

- La ordenación y currículo de la oferta de ESO para personas adultas difiere notablemente de la ESO que se cursa en régimen ordinario, de hecho, no incorpora todos los contenidos de todas las materias que se imparten en los cuatro cursos de la ESO, especialmente en lo concerniente a materias optativas, anteriormente asignaturas de libre configuración autonómica.
- Se han dado casos de personas adultas que han tenido que cursar ámbitos de nivel I o nivel II con certificaciones académicas que acreditaban la superación de la mayor parte de los contenidos del ámbito, pero tenían pendiente de superar materias optativas o materias cuya representación en el currículo del ámbito era mínima o prácticamente inexistente.
- Se han dado casos en los que las materias no superadas tenían elementos curriculares que no se imparten en la oferta de la ESO para personas adultas y han tenido que cursar ámbitos de nivel II cuyos contenidos podrían haberse considerado superados.

El presente proyecto de orden propone cambiar este criterio y, en lugar de observar aquello que el alumno cursó y no superó, observar las materias y estudios que acredita haber superado y, en función de estos establecer la exención del ámbito y nivel que contenga en su currículo los contenidos superados.

En lugar de recoger en un anexo todas las materias, módulos o ámbitos que se imparten en la ESO y enseñanzas equivalentes en la Comunidad de Madrid y determinar los ámbitos que deben cursar los alumnos en función de las materias cursadas y no superadas, para alcanzar el título de Graduado en ESO, se establece en el anexo VI las exenciones que pueden resolverse en función de los estudios acreditados.

Una vez se informa al alumno de los ámbitos y niveles correspondientes en los que le corresponde la exención se concreta la matrícula que debe formalizar para continuar sus estudios de la ESO en la oferta para personas adultas.

En el **artículo 14** se regula el acceso a esta oferta educativa a través de una valoración inicial del alumno, cuyos efectos se limitan al centro y año académico en el que se realiza. Se constituirá una comisión de valoración inicial y se recogerán en un acta los resultados que se consignarán en el expediente del alumno, cuando formalice matrícula en el centro. Lo recogido en el presente proyecto de orden no supone novedad respecto a lo establecido en el artículo 8 de la Orden 1255/2017, de 21 de abril, (que deroga la presente propuesta normativa).

La matrícula en esta oferta educativa se regula en el **artículo 15**. Se indica que para formalizar matrícula deben reunirse los requisitos establecidos, la matrícula dará derecho a participar en la vida escolar, realizar las actividades programadas y a ser evaluado de los ámbitos en los que se encuentre matriculado y los plazos en los que pueden realizarse. Asimismo, de conformidad con el artículo 3 de la Orden de 11 de agosto de 1953 por la que se aprueban los estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar la edad límite para la aplicación del seguro será de veintiocho años y la matrícula requerirá el abono del seguro escolar que establece con carácter obligatorio el artículo 1 de la Ley de 17 de julio de 1953 sobre establecimiento del seguro escolar en España.

No se podrá formalizar matrícula para cursar por primera vez un mismo módulo o ámbito en los dos niveles de forma simultánea. No obstante, quienes hayan cursado el módulo o ámbito de nivel I y lo tengan pendiente de superar de cursos anteriores podrán matricularse de dicho módulo o ámbito en ambos niveles, siempre que se cumplan las condiciones de promoción en la



enseñanza presencial y semipresencial.

Con el fin de ofrecer una respuesta flexible y adaptada a las personas adultas, el **artículo 16** recoge la posibilidad de cambiar la matrícula entre enseñanza presencial, semipresencial y educación a distancia. Estos cambios serán excepcionales y supeditados a la existencia de vacantes en el centro y a la concurrencia de dificultades para que el alumno continúe en la enseñanza presencial, semipresencial o a distancia.

El **artículo 17** recoge la posibilidad de anulación de matrícula por faltas de asistencia en la enseñanza presencial y semipresencial. Esta cuestión ya se recoge en el artículo 12.3 de la Orden 1255/2017, de 21 de abril, (que deroga la presente propuesta normativa) y se traslada a la nueva propuesta normativa. La motivación de este precepto es facilitar la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Capítulo IV. Atención a las diferencias individuales del alumnado.

Este capítulo consta de dos artículos, supone una novedad con respecto a la Orden 1255/2017, de 21 de abril, (que deroga la presente propuesta normativa), en el que la única referencia en este ámbito se encontraba en la disposición adicional segunda y se limitaba a una referencia a las personas con discapacidad. El nuevo marco normativo en el ámbito de atención a la diversidad amplía las actuaciones a todas las etapas y niveles de enseñanzas no universitarias, incluida la ESO para personas adultas, y concreta las medidas que los centros deben adoptar para atender a las diferencias individuales del alumnado.

En el **artículo 18** se recogen las cuestiones generales en relación con la atención a las diferencias individuales del alumnado. Se dicta de conformidad con el Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.

El **artículo 19** recoge las medidas de atención, ordinarias y específicas, que podrán adoptar los centros que impartan esta oferta educativa, en función de las necesidades del alumnado que se detecten y acrediten conforme a lo dispuesto en el Decreto 23/2023, de 22 de marzo. En el caso de los alumnos con necesidades educativas especiales deberán contar con la correspondiente evaluación psicopedagógica y el informe psicopedagógico asociado.

Estos alumnos podrán solicitar el acceso mediante una valoración inicial del alumno, de esta forma en lugar de tener que realizar una adaptación curricular individualizada y significativa (ACIS) como en el régimen ordinario se facilita la escolarización del alumno en el nivel que mejor se adapte a sus necesidades. En régimen ordinario los alumnos tienen condiciones para la promoción y permanencia que les obligan a matricularse de cursos en los que no han alcanzado el nivel curricular adecuado, por este motivo resulta necesario el diseño de las ACIS para alumnos con necesidades educativas especiales. No obstante, en la Educación Secundaria Obligatoria la edad no condiciona el nivel cursado, por lo que resulta más oportuno facilitar una escolarización que responda a las necesidades del alumno, con independencia de que disponga o no de estudios previos.

Capítulo V. Evaluación

Este capítulo se divide en dos secciones. La sección 1.^a recoge los aspectos relacionados con la evaluación, promoción y titulación, la sección 2.^a los relativos a los documentos de evaluación.

Sección 1.^a Evaluación, promoción y titulación

Esta sección consta de siete artículos en los que se concretan, entre otros, los aspectos que varían respecto a lo dispuesto para la ESO en régimen ordinario.

En el **artículo 20** se incide sobre las características específicas que en el ámbito de la evaluación resultan de aplicación en la oferta de la ESO para personas adultas, especialmente en la educación a distancia. En la educación a distancia al no programarse actividades docentes de asistencia obligatoria (salvo las actividades de evaluación final) no se contempla la pérdida del derecho a la evaluación continua, cuestión que sí resulta de aplicación en la enseñanza presencial y semipresencial. Asimismo, se establece para la educación a distancia que las actividades de seguimiento y evaluación, no presenciales ni obligatorias para el alumno, podrán computar como máximo un 40% en el cálculo de la calificación final del módulo o ámbito.

El **artículo 21** se dedica a las sesiones de evaluación. En este caso, a diferencia de la ESO en régimen ordinario la oferta de la ESO para personas adultas tendrá una evaluación final ordinaria y otra extraordinaria, se mantiene lo recogido en el artículo 13.4 de la Orden 1255/2017, de 21 de abril, (que deroga la presente propuesta normativa), con el fin de adaptar la evaluación al principio de flexibilidad que rige la educación de personas adultas y de conformidad con la adaptación a sus condiciones y necesidades a la que se refiere el primer apartado de la disposición adicional tercera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.

Se dispone que serán los equipos docentes los responsables de la evaluación del alumnado, y los términos y condiciones en las que deberán adoptar las decisiones, de conformidad con lo recogido en el artículo 21 del Decreto 65/2022, de 20 de julio.

En el **artículo 22** se establecen los resultados de la evaluación referidos a los módulos y ámbitos en los que se organiza esta oferta educativa. Entre otros aspectos, se concreta que cuando el ámbito se ordene en módulos, la calificación será la media aritmética de las calificaciones de cada módulo, siempre que estas calificaciones sean iguales o superiores a cuatro. Asimismo, se regula la prelación y continuidad de los módulos y ámbitos entre los dos niveles, de tal forma que para superar el módulo o ámbito de nivel II deberá tenerse superado el correspondiente al nivel I. Esta continuidad o prelación no supone una novedad, se encuentra recogida en el artículo 10.6 de la Orden 1255/2017, de 21 de abril, (que deroga la presente propuesta normativa).

Se dedica el **artículo 23** a las pruebas de evaluación en la educación a distancia. En este aspecto se concreta la obligación de organizar pruebas de evaluación final, que serán de asistencia obligatoria y supondrán, al menos, el 60% de la calificación final. Asimismo, no podrá exigirse la asistencia a las horas lectivas presenciales ni el seguimiento de la evaluación continua para presentarse a las pruebas de evaluación final y, en caso de no poder aplicarse la evaluación continua, la calificación del alumno se realizará utilizando únicamente el resultado de las pruebas presenciales de evaluación final.

El **artículo 24** se dedica a la promoción. En la enseñanza presencial y semipresencial se adoptarán criterios de promoción entre los niveles I y II, de esta forma los alumnos del nivel I promocionarán al nivel II cuando hayan superado todos los ámbitos o cuando tengan un único ámbito pendiente de superar. En este último supuesto deberán matricularse del ámbito de nivel I pendiente de superar.

En la educación a distancia no se aplicarán criterios de promoción, si bien la matrícula atenderá lo recogido en los artículos 13 y 14, en función de la forma en la que el alumno se incorpore a estas enseñanzas.

La evaluación y docencia de los módulos o ámbitos de nivel I pendientes de superar de alumnos matriculados en el nivel II, en la enseñanza presencial y semipresencial, se regula en el **artículo 25**. Todos los alumnos matriculados en el nivel II que tengan un ámbito del nivel I pendiente de superar contarán con una hora lectiva semanal en la que se programarán las



actividades de recuperación, siempre que la disponibilidad del centro lo permitan.

El **artículo 26** establece las condiciones para la obtención del título de Graduado en ESO al finalizar estas enseñanzas, en todo caso, cuando hayan superado todos los ámbitos serán propuestos para la obtención del título. Asimismo, los equipos docentes podrán adoptar la decisión de proponer a un alumno para la obtención del título si ha superado todos los ámbitos menos uno. En este artículo se recogen orientaciones sobre los criterios que podrán facilitar esta toma de decisiones.

En el **artículo 27** se aborda la objetividad en la evaluación. Esto implica la información al alumnado de los criterios de evaluación y calificación, así como del progreso académico del alumno a lo largo del curso. Asimismo, se dispone la posibilidad de revisión de los procesos en los términos establecidos para el régimen ordinario en los artículos 46 y 47 de la Orden 1712/2023, de 19 de mayo.

Sección 2.ª Documentos de evaluación

En el **artículo 28** se recogen los aspectos generales relativos a los documentos de evaluación que se concretan en el primer apartado: actas de evaluación, expediente académico del alumno, historial académico del alumno, informe personal por traslado y certificaciones oficiales.

El historial académico y el informe personal por traslado son documentos básicos, tal y como dispone el artículo 30.2 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.

Las cuestiones sobre el contenido y custodia de las actas de evaluación se indican en el **artículo 29**.

El **artículo 30** recoge el contenido y los términos en los que se abre, cierra y custodian los expedientes académicos de los alumnos.

El historial académico recogerá la información del expediente académico en relación con los resultados de la evaluación y las decisiones del equipo docente y tendrá valor acreditativo de los estudios. El **artículo 31** se dedica a este documento, que se entregará al alumno al finalizar la Educación Secundaria Obligatoria.

El **artículo 32** recoge las disposiciones relativas al informe personal por traslado, documento básico para garantizar la movilidad del alumnado y contiene la información necesaria para que el centro de destino pueda admitir al alumno para que continúe sus estudios.

En el **artículo 33** se establece el contenido de las certificaciones académicas que los alumnos podrán solicitar en el centro para acreditar los estudios realizados.

Los traslados de centro se recogen en el **artículo 34**. Los alumnos podrán trasladarse de centro, para ello deberán solicitar el informe personal por traslado en el centro de origen y llevarlo al centro de destino, que pedirá copia del historial al centro de origen y formalizará la matrícula del alumno cuando reciba ésta.

La propuesta normativa incluye siete disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, una disposición transitoria y tres disposiciones finales.

La **disposición adicional primera** se dicta de conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en relación con los libros de texto y material curricular.

La **disposición adicional segunda** refiere la normativa de aplicación en materia de tratamiento de datos personales que se consignan en los documentos oficiales de evaluación.

La **disposición adicional tercera** recoge la dispensa en la aplicación de la norma a los internos en instituciones sujetos a privación de libertad en cuanto a los plazos de matrícula y



garantía de admisión para cursar estas enseñanzas.

La **disposición adicional cuarta** refiere la situación de los alumnos que hayan cursado estudios en el extranjero y tengan reconocida equivalencia con algún curso de la Educación Secundaria Obligatoria del sistema educativo español en algún convenio internacional, en cuyo caso requerirán de la credencial de convalidación correspondiente para su consideración en el acceso a estas enseñanzas.

La **disposición adicional quinta** establece que en el caso de los centros privados las referencias a elementos de organigrama de los centros públicos deberán entenderse a la unidad o persona que en el centro privado ejerza las mismas funciones.

La **disposición adicional sexta** establece las correspondencias de los estudios cursados con una ordenación académica anterior con la nueva ordenación aprobada en la presente propuesta normativa.

La **disposición adicional séptima** refiere la aplicabilidad de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

La **disposición transitoria única** recoge que la obligación de disponer de una plataforma virtual de aprendizaje conforme a lo dispuesto en el anexo II será efectiva desde el comienzo del curso 2025/2026, dejando un período transitorio para que los centros puedan implementar este recurso.

La **disposición derogatoria única** recoge las normas que serán derogadas tras la entrada en vigor de la presente propuesta normativa.

Por último, se incluyen tres disposiciones finales, la **disposición final primera** que establece el calendario de implantación, la **disposición final segunda** que contempla la habilitación para la aplicación del proyecto de orden y la **disposición adicional tercera** la entrada en vigor.

3.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

Las principales novedades introducidas en la presente propuesta normativa en relación con el marco regulador vigente son las siguientes:

- Se regula el procedimiento para autorizar el acceso de los menores de edad y mayores de dieciséis años a la ESO para personas adultas cuando concurren circunstancias excepcionales (artículo 3).
- Se modifican los currículos de los ámbitos y se adecúan a los preceptos de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y la normativa de desarrollo (artículo 6).
- Se establece como requisito para los centros docentes la plataforma virtual de aprendizaje, con el fin de facilitar el desarrollo de las actividades lectivas a distancia y el seguimiento del progreso académico de los alumnos (artículo 7.4).
- La incorporación a la ESO para personas adultas con estudios previos se regula conforme a un sistema de exenciones, abriendo la posibilidad de quedar exentos todos los ámbitos de la ESO para personas adultas (artículo 13).
- Se introduce regulación sobre la atención a las diferencias individuales del alumnado, estableciendo las medidas específicas para atender las necesidades educativas de los alumnos (artículos 18 y 19).
- Se establecen los términos y condiciones para la celebración de las pruebas presenciales en la educación a distancia (artículo 23).
- Se incorporan orientaciones a los equipos docentes para adoptar la decisión de proponer al alumno para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria,



conforme al nuevo marco legislativo (artículo 26).

- En el ámbito de la Comunidad de Madrid los módulos superados mantendrán la condición de superados sin necesidad de volver a cursarlos (artículo 26.5).
- Desaparece el límite en el número de convocatorias fijado en el artículo 7 de la Orden 2784/2017, de 26 de julio, con el fin de favorecer el aprendizaje a lo largo de la vida y eliminar barreras que impidan continuar ofreciendo una respuesta educativa a la población adulta.

3.3. Análisis jurídico.

Se trata de una propuesta con rango de orden.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A su vez, el presente proyecto de orden se dicta en desarrollo del siguiente reglamento, que es norma básica del Estado:

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto 217/2022, de 5 de abril, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Real Decreto 286/2023, de 18 de abril, por el que se regula la asignación de materias en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato a las especialidades de distintos cuerpos de funcionarios docentes, y se modifican diversas normas relativas al profesorado de enseñanzas no universitarias.
- Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato.

Normas de la Comunidad de Madrid:

- Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.



- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad de Madrid.
- Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.

3.4. Normas que quedarán derogadas.

A partir de la entrada en vigor de la presente propuesta normativa quedarán derogadas:

- Orden 1255/2017, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece la organización de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas en la Comunidad de Madrid.
- Orden 2784/2017, de 26 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula para la Comunidad de Madrid la evaluación en las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas en sus regímenes presencial, semipresencial y a distancia, y los documentos de aplicación.

3.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

La presente propuesta normativa se dicta con una vigencia indefinida.

4. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Según establece el artículo 1.1 Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades el titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades tiene atribuidas las competencias establecidas en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno



y Administración de la Comunidad de Madrid, y restantes disposiciones en vigor, correspondiéndole, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en las siguientes materias: educación, universidades, enseñanzas artísticas superiores, investigación científica e innovación tecnológica, apoyada fundamentalmente en el nuevo contexto digital.

El Decreto 65/2022, de 20 de julio, en su disposición final segunda habilita al titular de la consejería competente en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en el citado decreto, así como las establecidas en la disposición adicional tercera, respecto a la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

5. ANÁLISIS ECONÓMICO.

5.1. Impacto económico.

Tal y como recoge el preámbulo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las sociedades actuales conceden gran importancia a la educación que reciben sus jóvenes, en la convicción de que de ella dependen tanto el bienestar individual como colectivo. La educación es el medio más adecuado para construir su personalidad, desarrollar al máximo sus capacidades, conformar su propia identidad personal y configurar su comprensión de la realidad, integrando la dimensión cognoscitiva, la afectiva y la axiológica. Para la sociedad, la educación es el medio de transmitir y, al mismo tiempo, de renovar la cultura y el acervo de conocimientos y valores que la sustentan, de extraer las máximas posibilidades de sus fuentes de riqueza, de fomentar la convivencia democrática y el respeto a las diferencias individuales, de promover la solidaridad y evitar la discriminación, con el objetivo fundamental de lograr la necesaria cohesión social. Además, la educación es el medio más adecuado para garantizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, responsable, libre y crítica, que resulta indispensable para la constitución de sociedades avanzadas, dinámicas y justas. Por este motivo, una buena educación es la mayor riqueza y el principal recurso de un país y sus ciudadanos.

En los últimos años la evolución del abandono escolar temprano ha mejorado, tal y como se observa en los datos que recoge la siguiente tabla – extraída del informe «datos y cifras de la educación 2022-2023» de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza de la Comunidad de Madrid –, sin embargo, existe un porcentaje elevado de población que abandona los estudios sin ninguna titulación lo que dificulta su formación y su inserción laboral.

Tabla 41. Evolución del abandono educativo temprano en la Comunidad de Madrid

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Comunidad de Madrid	19,5%	21,5%	19,7%	18,3%	15,6%	14,6%	13,9%	14,4%	11,9%	10,0%	10,7%
España	26,3%	24,7%	23,6%	21,9%	20,0%	19,0%	18,3%	17,9%	17,3%	16,0%	13,3%

Fuente: Explotación de las variables educativas de la Encuesta de Población Activa. Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza.

La ESO para personas adultas ofrece a quienes abandonaron el sistema educativo la posibilidad de cursar las enseñanzas que les permitan obtener el título de Graduado en ESO para, por un lado, mejorar su inserción laboral y, por otro lado, disponer del requisito académico que permita el acceso para continuar su formación en el sistema educativo si así lo desean.

5.2. Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.

En cuanto a su efecto sobre la competencia, hay que indicar que estas enseñanzas no inciden



sobre la competencia ni sobre la unidad de mercado y la competitividad. Se limitan a establecer las particularidades de determinados aspectos de funcionamiento, organización y evaluación de la ESO para las personas adultas, como desarrollo reglamentario del Decreto 65/2022, de 20 de julio.

5.3. Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario hay que indicar que no se produce ningún gasto derivado, al ser una medida curricular y de organización de las enseñanzas y su aplicación.

No se modifica la carga lectiva establecida, ni se regulan nuevas medidas que requieran un incremento de recurso materiales o humanos. Las modificaciones introducidas en la ordenación de la ESO para personas adultas no suponen una necesidad de incremento en las partidas presupuestarias establecidas.

6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Lo dispuesto en el presente proyecto de orden no plantea la creación de cargas administrativas, puesto que los procedimientos que contiene se desarrollan en el marco del funcionamiento interno de los centros docentes.

7. IMPACTOS SOCIALES.

7.1. Impacto por razón de género.

Se precisa informe de impacto por razón de género, según lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos, así como con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se solicitará informe a la Dirección General de Igualdad.

7.2. Impacto en la familia, la infancia y la adolescencia.

Se precisa informe de impacto en materia de la familia, la infancia y la adolescencia, según lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que establece que «las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia», y conforme a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas que establece que «las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia».

Atendiendo a lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se solicitará informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

La presente memoria incorpora en su apartado de impacto presupuestario que la regulación



de esta propuesta normativa no tendrá impacto presupuestario.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

La adaptación de la ESO para personas adultas a las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, requiere el desarrollo reglamentario de determinados aspectos en la organización, funcionamiento y evaluación de estas enseñanzas, de conformidad con lo establecido en la normativa básica y el Decreto 65/2022, de 20 de julio.

El balance de los beneficios será positivo, teniendo en cuenta que no hay impacto presupuestario y que la propuesta normativa facilita la mejora de la atención educativa.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

9.1. Trámite de consulta pública.

La propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, puesto que la regulación contenida no se refiere a ningún aspecto económico, no interviene sobre el mercado ni la fiscalidad, se limita al desarrollo reglamentario para el desarrollo curricular y de organización de las enseñanzas y su aplicación. En consecuencia, esta circunstancia se ajusta a la recogida en el artículo 5.4.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Tampoco impone obligaciones relevantes a los destinatarios, en ningún caso las obligaciones exceden de los deberes ya establecidos para los miembros de la comunidad educativa en el Decreto 32/2019, de 9 de abril, por lo que no se imponen nuevas obligaciones o diferentes a las ya establecidas. En consecuencia, esta circunstancia se ajusta a la recogida en el artículo 5.4.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Por otro lado, regula aspectos parciales de una materia, en tanto que supone el desarrollo reglamentario de lo recogido en la disposición adicional tercera del Decreto 65/2022, de 20 de julio. En consecuencia, esta circunstancia se ajusta a la recogida en el artículo 5.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Por los motivos expuestos, que se justifican en el presente documento atendiendo al mandato establecido en el artículo 5.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se prescinde de la consulta pública, al encontrarse dentro de las causas enunciadas en el artículo 5.4 del citado decreto en sus apartados c), d) y e), cuyo contenido se establece de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.2. Trámite de audiencia e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y puesto que la presente propuesta normativa afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida al trámite de audiencia e información pública.

9.3. Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Se solicitará informe a la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en materia de protección de datos en virtud de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y en lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal.

9.4. Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitará el informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

9.5. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se solicitará al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid el análisis y dictamen en relación con el presente proyecto de orden.

9.6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades emitirá informe sobre este proyecto de orden.

9.7. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se solicitará informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: María Luz RODRÍGUEZ DE LLERA TEJEDA